

21920 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se prorroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Jaén, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Jaén, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Jaén, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se prorroga el Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Jaén, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1.1. Se modifica el funcionamiento de los Servicios Aplicativos de Inseminación Artificial, ya establecidos con anterioridad, cuya distribución por zonas de reproducción queda como sigue:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	1
C	1
E	1

Segundo.—La vigencia del Programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se prorroga hasta el 31 de mayo de 1979.

Lo que a VV. SS. comunico para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Jaén.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21921 *ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se convocan exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Las Palmas.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977, se convocaron exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Las Palmas, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de febrero), que aprobó el Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Como quiera que en la base séptima de dicha Orden ministerial de convocatoria se establecía que no podía exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre el comienzo del primer ejercicio y el de publicación de la convocatoria, y habiéndose rebasado este plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula la convocatoria de examen para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Las Palmas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977.

Art. 2.º Se convocan nuevos exámenes para habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964, con sujeción al temario publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer la nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, inglés, holandés, danés, sueco o ruso, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Los Guías deberán estar en posesión del título de Bachiller Elemental y los Guías-Intérpretes del de Bachiller Su-

perior. A tales efectos se consideran equiparables a los expresados títulos aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en dichos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas, instancia debidamente reintegrada, dirigida al Secretario de Estado de Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.
- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Los aspirantes a Guías-Intérpretes deberán especificar el idioma de que desean examinarse y los que alegan como mérito.
- Que han satisfecho la cantidad de quinientas pesetas en concepto de derechos de examen, acompañando el oportuno justificante.

Tercera.—No obstante lo establecido en la base anterior, y de conformidad con lo previsto por el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, conforme a las modificaciones introducidas en la misma por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, los interesados podrán presentar también sus instancias bien en los Gobiernos Civiles, bien en las oficinas de Correos, y hacer efectivo mediante giro postal o telegráfico el importe de los derechos de examen; en cuanto a las instancias suscritas por los españoles en el extranjero, pueden cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar los ejercicios estará presidido por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas. Formarán parte del mismo, como Vocales, el Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas y dos Profesores de Universidad o, en su defecto, de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Turismo en Las Palmas.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos si los hubiere.

Sexta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Séptima.—Los exámenes se celebrarán en Las Palmas, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

Octava.—Los exámenes para la habilitación de Guías constarán de dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizará por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre «Itinerarios y datos turísticos» y otro sobre «Legislación y organización turística». Dichos temas deberán ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el tiempo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre «Arte y folclore» y otro sobre «Geografía, historia y literatura», los cuales serán extraídos a la suerte de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Novena.—Los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes constarán de los ejercicios oral y escrito indicados en la base anterior que se realizarán en la forma expresada en la misma e irán precedidos de una prueba de idiomas.

En la prueba de idiomas, los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, manteniéndose a continuación una conversación de diez minutos.

Los aspirantes a Guías-Intérpretes que no superen la prueba de idiomas exigidos preceptivamente podrán practicar, si así lo solicitan de forma expresa, los ejercicios oral y escrito, en su caso, a fin de ser habilitados, si los aprobasen, como Guías.

Décima.—Terminado los exámenes, el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al Secretario de Estado de Turismo, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refieren